

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 859

21 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Colón Ruiz*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el Artículo 3.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer guías y normas para regir los futuros procesos de transición de los Municipios de tal forma que se realicen de manera más ordenada en beneficio de los Gobiernos Municipales y del Pueblo de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Artículo 3.011 dispone todo lo relacionado a la creación de un Comité de Transición en año eleccionario para aquellos casos en que el Alcalde incumbente no sea reelecto. Ante el reciente proceso eleccionario y el mandato del pueblo de nuevos Alcaldes en varios municipios, se ha resaltado la necesidad de revisar las disposiciones en la "Ley de Municipios Autónomos", para una transición municipal ordenada.

Los procesos de transición son de vital importancia en nuestro ordenamiento jurídico. Ante el evento de resultados adversos al alcalde incumbente en el pleno ejercicio de la democracia de un pueblo, se hace necesario garantizar un proceso

ordenado e inteligente en el cambio de jerarquía de una Administración Municipal. Es por esto que esta pieza legislativa persigue crear la estructura legal similar al proceso de transición de una agencia gubernamental.

La Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico entiende que es necesario dotar la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de nuevas guías y normas que rijan los futuros procesos de transición en los Municipios, de forma que dichos procesos se lleven a cabo de la forma más ordenada posible en beneficio de los Gobiernos Municipales y del Pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
2 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.011.-Proceso de Transición Municipal.

5 Todos los Municipios del Gobierno de Puerto Rico deberán seguir el Proceso de
6 Transición que establece este Artículo.

7 (A) Inventario de Propiedad de los Municipios

8 (1) Los funcionarios que dirijan las unidades administrativas de
9 Propiedad, Obras Públicas, Finanzas y Personal de cada
10 Municipio entregarán a su Alcalde, un informe detallado con
11 un inventario y descripción de la propiedad del Municipio
12 cuyo valor de adquisición sea mayor de quinientos (500)
13 dólares. Este informe se entregará en o antes del 31 de
14 octubre de cada año eleccionario.

15 (B) Vigencia del Proceso de Transición de los Municipios

1 (1) El Proceso de Transición de los Municipios comenzará el
2 decimoquinto día después de celebradas las elecciones
3 generales y concluirá en o antes del 31 de diciembre del año
4 eleccionario.

5 (C) Obligación del Alcalde, sus representantes o funcionarios
6 designados

7 (1) Todos los Alcaldes, sus representantes o funcionarios
8 designados tienen la obligación y deber ministerial de
9 participar en el Proceso de Transición de su Municipio.

10 (D) Creación de Comités de Transición

11 (1) En todo caso que un Alcalde incumbente no sea reelecto, se
12 designará un Comité de Transición Saliente para hacer
13 entrega de la administración del municipio a su sucesor en el
14 cargo. Este Comité quedará automáticamente constituido el
15 decimoquinto día laborable después de la celebración de las
16 elecciones generales y sus integrantes serán: el Alcalde
17 Saliente, o la persona que éste designe, el Vice-Alcalde o
18 Administrador Municipal, los funcionarios que dirijan las
19 unidades administrativas de Propiedad, Oficina de
20 Planificación, Finanzas, Obras Públicas, Personal y Asuntos
21 Legales, además del Presidente de la Legislatura Municipal.
22 El Alcalde saliente podrá nombrar hasta tres (3) funcionarios

1 adicionales, a su discreción, para integrar el Comité de
2 Transición Saliente.

3 (2) El Alcalde saliente o la persona que éste designe será el
4 Presidente (a) del Comité Saliente. No obstante, del Alcalde
5 no efectuar tal designación, se recurrirá al Artículo 3.007 de
6 esta Ley que dispone para establecer una sucesión interina
7 en el cargo de Alcalde mediante ordenanza.

8 (3) El Alcalde electo designará un Comité de Transición
9 Entrante e informará por escrito al Alcalde saliente no más
10 tarde del decimoquinto día después de celebradas las
11 elecciones generales y podrá designar al mismo hasta un
12 máximo de diez (10) integrantes. Además, designará el
13 Presidente (a) del Comité de Transición Entrante.

14 Si el Alcalde saliente, sus representantes o funcionarios
15 designados al Comité de Transición Saliente, se niegan a
16 reunirse o a cumplir con las disposiciones de este Artículo, el
17 Alcalde o Alcaldesa entrante podrá incoar un procedimiento
18 extraordinario de Mandamus ante la Sala del Tribunal de
19 Primera Instancia del distrito judicial donde radique el
20 municipio, para obligar a dicho Alcalde saliente o al Comité
21 de Transición saliente a reunirse o a que cumpla con este
22 Artículo.

1 (E) Informes de Transición

2 Los miembros del Comité de Transición rendirán un informe
3 escrito al Alcalde Electo sobre el estado general de las finanzas y de
4 la administración municipal. Copia de este informe deberá
5 radicarse en la Secretaría de la Legislatura Municipal, para que se
6 remita copia a los legisladores municipales electos. La Oficina del
7 Comisionado, emitirá y circulará antes del 1ro. de mayo del año en
8 que se celebren las elecciones generales, las directrices o
9 reglamentos necesarios que establezcan los procedimientos a seguir
10 por los funcionarios municipales para cumplir con lo dispuesto en
11 esta Sección y la descripción de los documentos, libros, informes y
12 otros necesarios para llevar a cabo una transición ordenada. Dicho
13 reglamento deberá ser radicado en o antes del 1ro. de febrero del
14 año de elección en la biblioteca de la Oficina de Servicios
15 Legislativos en las Secretarías de ambos cuerpos legislativos. La
16 Asamblea Legislativa deberá emitir su comentario en o antes de
17 sesenta (60) días de su radicación. En ausencia de expresión se
18 entenderá aprobado.

19 (1) Los informes de transición de cada municipio incluirán, sin
20 limitarse a, la siguiente información y documentos:

21 (2.1) Descripción detallada e información de la situación de
22 personal: número de empleados permanentes,

1 transitorios y de confianza. Relación de puestos y
2 vacantes con expresión de las clases, escalas y salarios
3 de los puestos. Todo esto sin incluir los nombre de los
4 empleados.

5 (2.2) Copia del plan de clasificación y retribución vigente y
6 propuesto.

7 (2.3) Situación actual de cada una de las unidades
8 administrativas del Municipio.

9 (2.4) Informe Financiero del municipio con copia de todas
10 las auditorías realizadas, así como el Estado
11 Financiero Acreditado o "single audit", según
12 conocido en el idioma inglés.

13 (2.5) Copia del inventario de la propiedad del Municipio.

14 (2.6) Descripción detallada y estado de todas las acciones
15 judiciales en las que el municipio sea parte y que
16 estén pendientes en los Tribunales de Puerto Rico y
17 de los Estados Unidos de América.

18 (2.7) Descripción detallada de las subastas en proceso y las
19 adjudicadas en los últimos doce (12) meses.

20 (2.8) Compilación de todos los reglamentos, memorandos,
21 circulares y normas propias del municipio, vigentes al
22 momento de la transición.

- 1 (2.9) Informe sobre todas las acciones legales incoadas en o
2 a favor del Municipio tanto en el foro estatal como en
3 el federal.
- 4 (2.10) Una lista de todas las leyes y ordenanzas aprobadas
5 que afecten el Municipio.
- 6 (2.11) Copia de los Planes de Acción Correctiva requeridos
7 por la Oficina del Contralor.
- 8 (2.12) Una lista que contenga la cuantía del contrato,
9 vigencia del mismo, servicios que ofrece. Asimismo,
10 deberá proveer copia de todos los contratos vigentes
11 al momento de transición.
- 12 (2.13) Informe detallado sobre servicios que ofrece la
13 Administración.
- 14 (2.14) Un informe detallado de la etapa en que se encuentra
15 el Plan de Ordenamiento Territorial. Asimismo, copia
16 de todo documento relacionado al mismo.
- 17 (2.15) Se podrá requerir cualquier otra información o
18 documento que por acuerdo de los Presidentes de los
19 Comités de Transición Saliente y Entrante, sea
20 necesario divulgar.
- 21 (F) Formato de los Informes de Transición

1 (1) Todos los Informes de Transición tendrán título, índice,
2 todas sus páginas serán numeradas y se identificarán
3 adecuadamente todos los exhibits o documentos
4 complementarios.

5 (2) Todos los informes de transición deberán presentarse en un
6 formato que permita una rápida transferencia a la Internet o
7 acceso al Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizada
8 (SUCM).

9 (G) Juramento y Fecha de los Informes de Transición

10 (1) Todo Alcalde de un Municipio expedirá bajo su firma y bajo
11 juramento un Informe de Transición. El juramento del
12 Informe de Transición será administrado por cualquier
13 notario o persona autorizada por Ley para tomar
14 juramentos.

15 (2) Los informes de transición de todos los Municipios estarán
16 finalizados en o antes del 31 de octubre del año eleccionario.

17 (3) Los informes de transición deberán ser actualizados y
18 complementados para que el Alcalde Saliente pueda durante
19 el proceso de las vistas de transición, brindar la información
20 más reciente sobre la situación existente del Municipio. Este
21 informe actualizado también será juramentado.

22 (H) Sede del Proceso de Transición

1 (1) La Alcaldía del Municipio será la sede del proceso de
2 transición municipal. De no ser posible el uso de la Alcaldía,
3 el Presidente del Comité de Transición Saliente y el
4 Presidente del Comité de Transición entrante acordarán el
5 lugar a utilizarse como sede del proceso.

6 (2) El Alcalde Saliente habilitará el espacio necesario para la
7 celebración de las vistas del proceso de transición y un
8 espacio para el Director Ejecutivo del Proceso de Transición.

9 (I) Director Ejecutivo del Proceso de Transición Municipal

10 (1) El Presidente del Comité de Transición Entrante designará a
11 un Director Ejecutivo del Proceso de Transición Municipal.
12 El Director Ejecutivo tendrá las funciones que le asigne el
13 Presidente del Comité de Transición Entrante para cumplir
14 con los propósitos de esta Ley, además de las siguientes
15 responsabilidades:

16 (1.1) El Director Ejecutivo recibirá del Alcalde Saliente los
17 Informes de Transición del Municipio y certificará la
18 fecha de su recibo y que los mismos cumplen con las
19 disposiciones de esta Ley.

20 (1.2) El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de
21 organizar el almacenaje del informe de transición y
22 todos los documentos relacionados. Asimismo, tendrá

1 la responsabilidad de que la información que no sea
2 privilegiada o confidencial esté disponible para el
3 examen de los medios de comunicación del país.

4 (1.3) El Director Ejecutivo será responsable de que los
5 documentos de la transición estén disponibles para
6 los ciudadanos a través de la Internet.

7 (1.4) El Director Ejecutivo será el custodio de las llaves de
8 las oficinas, vehículos, equipo y cualquier otro
9 material que se haya asignado para utilizarse en el
10 proceso de transición.

11 (J) Sesiones de los Comités de Transición

12 (1) Los comités de transición, entrante y saliente, del Municipio,
13 sesionarán en la Alcaldía Municipal o en el lugar acordado
14 por los Presidentes de los Comités entrante y saliente.

15 (2) Las sesiones, del proceso de transición tendrán el formato de
16 vistas públicas en las que los Alcaldes contestarán las
17 preguntas de los integrantes del Comité de Transición
18 Entrante.

19 (3) Las sesiones se llevarán a cabo los días y horas que acuerden
20 el Presidente del Comité de Transición Entrante y el
21 Presidente del Comité de Transición Saliente. Las sesiones

1 deberán comenzar en o antes del 1ro. de diciembre del año
2 eleccionario.

3 (K) Publicidad de las Sesiones de Transición

4 (1) Los medios de comunicación y los ciudadanos tendrán
5 acceso a las sesiones de los comités de transición.

6 (2) Las únicas ocasiones en las que los medios de comunicación
7 no tendrán acceso, será cuando se discuta información que
8 sea denominada como privilegiada o confidencial, según lo
9 establecido en esta Ley.

10 (3) Los medios de comunicación del país tendrán acceso a todos
11 los documentos de la transición Municipal, excepto a
12 aquellos que sean denominados privilegiados o confidencial,
13 según lo establecido en esta Ley.

14 (L) Documentos e Información Confidencial

15 (1) Se considerará como confidencial toda información o
16 documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera
17 otras leyes vigentes, o que afecte derechos de terceros e
18 investigaciones en proceso.

19 (M) Responsabilidad de los Miembros de los Comités de Transición

20 (1) Los miembros del Comité de Transición Entrante no podrán
21 tener interés económico directo o indirecto.

- 1 (2) No podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante
2 toda persona que haya sido convicta de delito grave o menos
3 grave que conlleve depravación moral, o de algún delito
4 cuya convicción inhabilita a una persona para contratar con
5 el Gobierno, como lo establece el Artículo 3 de la Ley Núm.
6 458 de 29 de diciembre de 2000.
- 7 (3) Tampoco podrá ser miembro del Comité de Transición
8 Entrante toda persona que mantenga deuda contributiva y
9 no tenga un plan de pago que esté cumpliendo.
- 10 (4) Los integrantes del Comité de Transición Entrante
11 suscribirán un acuerdo de confidencialidad en el que
12 garantizarán la no divulgación, con el propósito de
13 beneficiarse éste o un tercero, de cualquier información que
14 llegue a su conocimiento durante el desempeño de sus
15 funciones.
- 16 (5) Los miembros del Comité de Transición Entrante tienen el
17 deber continuo de informar al Presidente del Comité si
18 durante el transcurso de su gestión surge algún conflicto de
19 interés o cualesquiera otras situaciones que puedan violar
20 alguna de las disposiciones de esta Ley. Si algún miembro
21 del Comité de Transición Entrante, durante el transcurso del
22 proceso, descubre que tiene algún conflicto de interés,

1 deberá informarlo de inmediato al Presidente del Comité de
2 Transición Entrante y deberá inhibirse de participar en los
3 asuntos que están relacionados con el conflicto de interés.

4 (N) Informe Final

5 (1) Luego de que concluya el Proceso de Transición, el Comité
6 de Transición Entrante confeccionará un informe por escrito
7 que se titulará "Informe Final del Proceso de Transición".

8 (2) El "Informe Final del Proceso de Transición", incluirá los
9 aspectos más importantes y significativos de la información
10 obtenida durante todo el Proceso de Transición.

11 (3) El formato del "Informe Final del Proceso de Transición",
12 será similar al de los Informes de Transición.

13 (4) El Comité de Transición Entrante entregará el "Informe Final
14 del Proceso de Transición" al nuevo Alcalde y al Alcalde
15 saliente no más tarde de siete (7) días después de concluido
16 el proceso de transición el cual debe finalizar no más tarde
17 del 31 de diciembre del año electoral. El Comité de
18 Transición Entrante, además, publicará este Informe Final en
19 la Internet para facilitar su acceso a la ciudadanía y personas
20 interesadas.

21 El Comité de Transición Entrante también remitirá copia del
22 "Informe Final del Proceso de Transición", no más tarde de

1 siete (7) días finalizado el proceso de transición a la Oficina
2 del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

3 (O) Recuento Electoral

4 (1) En caso de que la Comisión Estatal de Elecciones ordene un
5 recuento para el cargo de Alcalde, el Proceso de Transición
6 no se paralizará y se llevará a cabo como lo establece esta
7 Ley.

8 (2) En caso de recuento electoral, el Comité de Transición
9 Saliente quedará constituido con los miembros que dispone
10 esta Ley y tendrán los mismos deberes y obligaciones como
11 si no se estuviese llevando a cabo un recuento electoral.

12 (P) Sanciones y Penalidades

13 (1) Perjurio - Aquel Alcalde que a sabiendas incluya
14 información falsa en un Informe de Transición, sobre el
15 estado de un Municipio, cometerá el delito de perjurio y
16 convicto que fuera será sentenciado a la pena que establece
17 el Código Penal de Puerto Rico para este delito.

18 (2) Destrucción o Mutilación de Documentos Públicos -
19 Cualquier funcionario o empleado del municipio que
20 destruya, extravíe u ocultare cualquier tipo de información,
21 archivos o expedientes, incluyendo aquellos electrónicos,
22 con la intención de retrasar u obstaculizar el proceso de

1 transición, o de evadir su responsabilidad, cometerá delito
2 grave y convicto que fuera será sentenciado a cumplir seis
3 (6) años de cárcel. De mediar circunstancias agravantes la
4 pena podrá ser aumentada a diez (10) años de cárcel. De
5 mediar circunstancias atenuantes la pena podrá ser reducida
6 a un mínimo de cuatro (4) años de cárcel.

7 (3) Acción Civil - Cualquier miembro del Comité de Transición
8 Entrante que utilice o divulgue para su beneficio económico,
9 o el de algún cliente, o pariente hasta el tercer grado de
10 consanguinidad y segundo de afinidad, información
11 privilegiada de negocios del Municipio a la que tuvo acceso
12 en el proceso de transición, podrá ser demandado por el
13 Municipio mediante una acción de daños y perjuicios con el
14 fin de reclamar que se le adjudique una indemnización
15 monetaria de hasta tres (3) veces del ingreso o beneficio
16 económico que obtuvo para sí o para un tercero, de la
17 información privilegiada de negocios obtenida en el
18 desempeño de sus funciones como miembro del Comité de
19 Transición Entrante.

20 El Tribunal podrá imponer una penalidad a toda aquella
21 persona miembro del comité de transición saliente o saliente
22 o alcalde por incumplimiento de lo expuesto en este

1 Artículo. Dicha penalidad o sanción no será menor de mil
2 (1,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares.

3 Sección 2.-Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.